

**JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad civil
Demandantes	Gladys Emilia Agudelo y otros
Demandados	Wilson Yair Rodríguez Ortega y otros
Radicado	05001-31-03-011-2021-00009-00
Decisión	<b>Fija audiencia inicial.</b>

Trabada como está la litis, y de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija audiencia inicial para **30 de agosto de 2023, a las 9:00 a. m.**

La audiencia será realizada de forma virtual por la plataforma de Microsoft Teams.<sup>1</sup> Un empleado del Juzgado remitirá el respectivo vínculo de acceso a la sala virtual con unos días de antelación a la fecha programada. Desde ahora se requiere a las partes y a sus apoderados para que señalen desde cuáles direcciones electrónicas ingresarán a la audiencia, si es que no obran en el expediente o han variado, según los deberes impuestos por el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

A la audiencia están citadas todas las partes, demandantes y demandas, a efectos de rendir interrogatorio de acuerdo con los artículos 202 y 203 del estatuto adjetivo, en concordancia con el numeral 7.º del 372 *eiusdem*, tanto el oficioso del Juzgado como el que cada una haya solicitado frente a otra.

Adviertan las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a esta vista pública acarreará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias que trae el numeral 4.º del precitado artículo 372, salvo causa justificada.

Con el propósito de maximizar la celeridad procesal y agilizar el recaudo de ciertos elementos documentales que, según enseña la práctica judicial, suelen tomar algo de tiempo para ser reunidos, el Juzgado estima prudente emitir un pronunciamiento anticipado sobre las siguientes pruebas:

## **1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1. Oficios.** Ofíciase a la Secretaría de Movilidad de Medellín a fin de que se sirva remitir copia escaneada de toda la actuación contravencional del caso identificado con el expediente A000178619-0, Mesa 15, en que fueron implicados los señores Wilson Rodríguez Ortega y Carlos Mario Olarte Álvarez.

Y ofíciase a la Fiscalía 129 Seccional Unidad Vida-Culposos de Medellín, para que se sirva informar en qué estado se encuentra la actuación penal asociada al Código Único de Investigación 050016000206201525784 y, si es posible, remita una copia escaneada de la misma, sin perjuicio de la reserva correspondiente.

Líbrense a [notimedellin.oralidad@medellin.gov.co](mailto:notimedellin.oralidad@medellin.gov.co) y [luze.correa@fiscalia.gov.co](mailto:luze.correa@fiscalia.gov.co).

---

<sup>1</sup> La aplicación puede ser descargada y accedida [desde esta página web](#).

## 2. SOLICITADAS POR LIBERTY SEGUROS S. A.

**2.1. Informe.** De conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso, Zurich Colombia Seguros S. A. (antes QBE Seguros) se servirá rendir informe, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, sobre su aseguramiento obligatorio (SOAT) del automotor de placas TGA-241 con base en la póliza n.º AT-1309-13202352-2, indicando: (i) si ha realizado algún pago por causa del accidente acaecido en veintiséis de mayo de dos mil quince, en el que falleció el señor Carlos Mario Olarte Álvarez (CC. 71.717.177); (ii) por qué valor; y (iii) a quién.

Para el informe, el cual se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir de la recepción del respectivo oficio. La demora, renuencia o inexactitud injustificada para suministrar el informe será sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

Líbrese el oficio por secretaría a [notificaciones.co@zurich.com](mailto:notificaciones.co@zurich.com).

3

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
**LAURA ECHEVERRI TAMAYO**  
Juez

Firmado Por:  
Laura Echeverri Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 011 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4caefae2951dfbbcaf8344f8b9b27869e10261ed4500c06be24525425fedda0c**

Documento generado en 04/07/2023 03:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>